



**PARRAL** 17 JUL 2024

**DECRETO EXENTO N° 3670**

**VISTOS:**

- 1.-** Decreto Exento N°6668 de fecha 14 de diciembre de 2023, que aprueba las bases, anexos y demás antecedentes de la Licitación pública denominada "Convenio de suministro óptica 2024".-
- 2.-** Oficio N°12 de fecha 09 de enero de 2024 emitido por la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública denominada "Convenio de suministro óptica 2024".-
- 3.-** Decreto Exento N°123 de fecha 09 de enero de 2024, que adjudica la propuesta pública de la Licitación denominada "Convenio de suministro óptica 2024"
- 4.-** Oficio N°E500958/2024 emitido por Contraloría General de la Republica, Región del Maule.-
- 5.-** Decreto Exento N°3181 de fecha 18 de junio de 2024, que inicia procedimiento de invalidación solicitado por Contraloría General de la Republica, Región del Maule.
- 6.-** Factura Electrónica N°3199 de fecha 13 de junio de 2024 emitida por Ópticas Quezada y Siles Limitada, por un monto total de \$3.998.882, IVA Incluido.
- 7.-** Decreto de Pago N°906 de fecha 27 de junio de 2024, del Departamento de Salud de Parral.-
- 8.-** Correo Electrónico de fecha 12 de julio de 2024 emitido por la Dirección de Control Municipal.-
- 9.-** Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021 que nombra Alcaldesa de la Comuna de Parral a doña Paula Retamal Urrutia.
- 10.-** Decreto Exento N°2531 de fecha 13 de mayo de 2024, que nombra Alcaldesa Subrogante a doña Marie Michele Hiribarren Taricco.-
- 11.-** El artículo 53 y 52 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- 12.-** El artículo 3 de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.-
- 13.-** Lo establecido en la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.-





**14.-** Lo establecido en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.883.-

**15.-** Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, mediante Decreto Exento N°6668 de fecha 14 de diciembre de 2023, se aprueban las bases, anexos y demás antecedentes de la Licitación pública denominada "Convenio de suministro óptica 2024".-

**2.-** Que a través de Oficio N°12 de fecha 09 de enero de 2024 emitido por la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública denominada "Convenio de suministro óptica 2024", se sugiere adjudicar al proveedor Ópticas Quezada y Siles Limitada, por un valor de \$32.000.000, según criterios de evaluación de la propuesta y cuadro de ofertas adjunto.-

**3.-** Que mediante Decreto Exento N°123 de fecha 09 de enero de 2024, se adjudica la propuesta pública de la Licitación denominada "Convenio de suministro óptica 2024" al proveedor Ópticas Quezada y Siles Limitada.-

**4.-** Que, a través de Oficio N°E500958/2024 emitido por Contraloría General de la Republica, Región del Maule, se solicita iniciar un procedimiento invalidatorio del Decreto Exento N°123 de 2024, que adjudicó la Licitación ID1754-53-LE23 "Convenio de Suministro Óptica 2024", remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga hasta el 28 de junio de 2024.-

**5.-** Que, mediante Decreto Exento N°3181 de fecha 18 de junio de 2024, se inicia procedimiento de invalidación solicitado por Contraloría General de la Republica, Región del Maule, se designa como encargada de este procedimiento a doña Marcela Soto Mejía, Abogada del Departamento de Salud de Parral, se confiere traslado a los interesados, para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, se pronuncien respecto del procedimiento de invalidación iniciado, alegando cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley N°19.880, y se concede audiencia a los interesados para el día 11 de julio de 2024 a las 14:00 hrs, en dependencias del Departamento de Salud de Parral, ubicado en Avenida Aníbal Pinto N°1189 a fin de que puedan realizar presentaciones, formular observaciones y aportar los documentos y antecedentes que estimen necesarios y pertinentes, en cualquier tipo de formato o soporte. Este procedimiento actualmente se encuentra en curso.

**6.-** Que, a través de Factura Electrónica N°3199 de fecha 13 de junio de 2024 emitida por Ópticas Quezada y Siles Limitada, la empresa realiza cobro de lentes ópticos, conforme a la licitación adjudicada, por un monto total de \$3.998.882, IVA Incluido, correspondiente al mes de mayo de 2024.





**7.-** Que mediante Decreto de Pago N°906 de fecha 27 de junio de 2024, emitido por el Departamento de Salud de Parral, se cursa el pago antes referido.-

**8.-** Que, conforme a Correo Electrónico de fecha 12 de julio de 2024 emitido por la Dirección de Control Municipal, se solicita adjuntar decreto exento que explique situación del procedimiento de invalidación iniciado y ordene el pago respectivo.-

**9.-** Que, conforme a Certificados de fecha 18 de junio de 2022 emitido por el encargado de convenios, se informa haber recibido conforme los productos u/o servicios por parte del proveedor Ópticas Quezada y Siles Limitada, por lo cual los productos y/o servicios antes señalados se encuentran prestados satisfactoriamente.-

**10.-** Que Contraloría General de la República Región del Maule, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, respecto de este tema e indica que no puede haber un enriquecimiento sin causa a favor del Municipio, en especial cuando los servicios han sido prestados satisfactoriamente. Así lo expresa, entre otros, dictamen N° 27.218, de 2009, en el que ha sostenido que, "aún tratándose de un contrato que adolezca de irregularidades, si la municipalidad ha tenido por aprobados los servicios prestados por una determinada empresa en virtud del mismo, procede que dé curso al correspondiente decreto de pago, toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa en favor de aquélla".-

**11.-** Que el artículo 3 de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, indica que "Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación. La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, o del plazo de pago. Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor. Asimismo, serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas".





REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
I MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
Departamento de Salud Municipal  
Jurídico



**12.-** Que, en virtud del artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"; por lo cual dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos; además habida consideración que no puede existir enriquecimiento sin causa por parte del municipio, es que considera procedente cursar el pago a la Empresa antes indicada.-

### **DECRETO**

**1.- PAGUESE,** la Factura Electrónica N°3199 de fecha 13 de junio de 2024 emitida por Ópticas Quezada y Siles Limitada, por un monto total de \$3.998.882, IVA Incluido, correspondiente al mes de mayo de 2024, relacionado con Decreto de Pago N°906 de fecha 27 de junio de 2024, emitido por el Departamento de Salud de Parral .-

**2.- IMPUTESE,** el gasto que representa el presente decreto al ítem 215-22-04-999-001-000 "otros departamento de salud" del presupuesto municipal vigente.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PAGUESE Y ARCHÍVESE.-**



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO  
  
17/07/2024

**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



  
17/07/2024

**MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO**  
**ALCALDESA (S) DE PARRAL**

**MSM**  
**DISTRIBUCIÓN**

Dirección Salud; Unidad Finanzas Salud; Jurídico Salud; Dirección Control; Archivo Partes.

<b>ABOGADA UNIDAD SALUD</b>	<b>DIRECTOR SALUD</b>
MARCELA SOTO MEJIA	DARWIN MAUREIRA TAPIA
 17/07/2024	 17/07/2024

